



Se ha recibido en el Consejo Consultivo solicitud de dictamen formulada por la Consejería de Educación de en relación con el:

proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de la carrera profesional horizontal para el personal docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la consejería competente en materia de educación de la administración de la Comunidad de Castilla y León

Al tratarse de un asunto de la competencia del Consejo conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 9 de abril, y reunir la solicitud los requisitos establecidos por el artículo 50, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 52.4, ambos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo, se admite a trámite la consulta solicitada, que queda incorporada con fecha 9 de septiembre de 2022 al registro de expedientes del Consejo con la referencia:

Expediente nº 616/2022

Por otra parte, se solicita que el dictamen se emita con carácter urgente, justificándose dicha petición "en el compromiso de la mesa general de negociación de los empleados públicos de la Administración de Castilla Y león, relativo al desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal suscrito con fecha 23 de julio de 2021, en el que se establece un calendario de apertura de categorías que obliga a convocar antes de la finalización del año 2022 el procedimiento ordinario y extraordinario para el acceso a la Categoría I".

En relación con tal solicitud, merece la pena destacar que constituye criterio del Consejo, que no hace sino compartir en este punto el propio del Consejo de Estado, la utilización meditada y prudente de las declaraciones de urgencia, especialmente en asuntos, como el caso que nos ocupa, en los que el rango del proyecto, recomiendan un proceso de estudio y debate meditado.





Asimismo, no cabe tampoco desconocer la carga y volumen de trabajo que actualmente pende sobre esta Institución, así como la relativamente pequeña diferencia temporal que existe entre el plazo de tramitación ordinario y el señalado para los supuestos de urgencia, plazo que permite, salvo que concurra alguna incidencia extraordinaria, evacuar en cualquier caso el dictamen con la suficiente antelación para que no se produzcan los eventuales perjuicios a que se alude en la consulta.

No obstante, y sin menoscabo de lo expuesto, el asunto sometido a consulta será objeto de tramitación con la preferencia natural en el despacho de asuntos que le corresponde en función de su naturaleza y rango normativo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

